

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Madrid, a 19 de abril de 2021

I REUNIDOS

De una parte, **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION BIOSANITARIA DE ANDALUCIA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO (FIBAO)**, con C.I.F. G-18374199, con domicilio social en Avda. Madrid 15, 2ª planta, 18012, Granada, , representada en este acto por D. [REDACTED], con NIF [REDACTED], en su condición de Presidente de la misma (en adelante denominada la “Fundación”).

Y de otra parte, **MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A.**, con CIF A-28211092, con domicilio en c/Josefa Valcárcel, nº 38, 28027 Madrid, representada en este acto por [REDACTED], con DNI [REDACTED], en su condición de Executive Director Business Unit Hospital, Specialty & Immunology de la misma (en adelante denominada “MSD”).

Las partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

II MANIFIESTAN

1. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover la mejora de la asistencia a los pacientes, que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. Que MSD es un laboratorio farmacéutico que está interesado en promover actividades que beneficien la asistencia sanitaria al paciente y mejoren la práctica de la medicina.
3. Que la Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, MSD desea colaborar para que la Fundación desarrolle e implemente las mismas, suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) con arreglo a los siguientes

III PACTOS

PRIMERO.- Objeto

1.1. El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que MSD contribuirá a que la Fundación pueda llevar a cabo las actividades que, congruentes con sus fines sociales, se describen en el apartado 1.2 siguiente (en adelante, las “Actividades”).

1.2. Las Actividades de la Fundación que MSD contribuirá a financiar son las siguientes:

- Participación para apoyo de personal colaborador en el Servicio de Reumatología del **Hospital Universitario Virgen de las Nieves**. El apoyo de personal en ningún caso incluirá funciones de prescripción ni proyectos de investigación con medicamentos.

SEGUNDO.- Financiación de las Actividades

2.1. MSD financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de nueve mil euros (9.000€).

2.2. MSD efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.3. La Fundación se compromete ante MSD a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad exclusivamente al desarrollo de las Actividades, y a acreditar documentalmente, a solicitud de MSD, la aplicación de las ayudas recibidas para estos fines y según estos conceptos. La Fundación se compromete a citar la participación de MSD en las Actividades.

TERCERO.- Desarrollo y seguimiento de las Actividades

3.1. Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad de la Fundación y el jefe de servicio de Reumatología del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, que se ceñirán en todo momento a sus fines fundacionales en el ámbito de la mejora y promoción de la salud. Asimismo, la Fundación se compromete a preservar la condición altruista de la participación de MSD en las Actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de MSD.

3.2. A fin de que MSD pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la Fundación de los recursos de MSD y verificar su aplicación, la Fundación informará a MSD, siempre que ésta se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.

3.3. La Fundación se asegurará en coordinación con el solicitante de la aportación, que sea informada la Gerencia de Hospital destinatario de la aportación.

CUARTO.- Protección de Datos Personales

Bases de Datos

Las Partes manifiestan que la colaboración objeto del Convenio no conllevará acceso alguno por parte de ninguna de las Partes a ninguna base de datos titularidad de la otra Parte.

Datos de los representantes de la ENTIDAD

En relación con los datos personales de contacto -o localización profesional- que los representantes de la ENTIDAD (en adelante los "Representantes") puedan haber facilitado o faciliten a MSD en ejecución de este Convenio Marco y de los correspondientes Convenios Específicos, y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD), los Representantes han sido informados de que sus datos serán tratados por MSD (cuyo domicilio social es el especificado en el interviene del Convenio).

MSD tratará los datos personales de los Representantes para las finalidades y sobre las bases legítimas que se identifican a continuación:

- Para finalidades de gestión de la relación contractual entre las Partes, siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.f) del RGPD, es decir, en su interés legítimo empresarial (el de que se posibilite la necesaria comunicación entre las Partes).

Los Representantes quedan informados de que MSD podrá realizar transferencias internacionales de sus datos personales a su casa matriz y compañías de su grupo Merck, Sharp & Dohme Corp (ver relación de dichas compañías en <http://www.msd.com/contact/contacts.html>) que pueden estar localizadas en países que no cuenten con un nivel de protección equiparable al europeo. No obstante, MSD garantiza que el grupo de sociedades se ha dotado de unas Normas Corporativas Vinculantes, aprobadas por la autoridad de protección de datos de Bélgica, que aseguran que sus datos personales serán tratados con las garantías adecuadas (de acuerdo con el art 46.2.b) del RGPD), las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link <http://www.msd.com/privacy/cross-border-privacy-policy/>.

Los datos personales de los Representantes podrán ser comunicados a las autoridades y organismos competentes, en la medida necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos (con carácter general, 6 años en relación con la documentación contable y hasta 10 años para la información fiscal).

En cualquier momento, los Representantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación y oposición al tratamiento (por razones basadas en su situación particular), dirigiéndose a MSD a través del email: [REDACTED]; así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si consideran vulnerados sus derechos.

QUINTO.- Prácticas Éticas

Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento al Convenio de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable.

En atención a lo anterior, la Entidad declara y garantiza que la suscripción del Convenio y su posterior cumplimiento, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer en el futuro a MSD o influir indebidamente en su favor en cualesquiera decisiones que la Entidad o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD. Asimismo, MSD se compromete a no usar la firma de este Convenio como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que la Entidad y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

Asimismo, la Entidad manifiesta que la suscripción del Convenio no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte de la Entidad de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por la Entidad.

La Entidad reconoce que MSD es una compañía farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la colaboración en la financiación y desarrollo de proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, el Código). A tal efecto, la Entidad garantiza que el Proyecto cumple con lo establecido en el mencionado Código y que las correspondientes aportaciones realizadas por MSD, si fuera necesario, no se utilizarán para fines distintos de la financiación de los costes y/o desarrollo del Proyecto.

Asimismo, MSD, como empresa sujeta a las disposiciones del Código, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a/o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, las aportaciones que MSD realice a la Entidad, si ese fuera el caso, durante la vigencia del presente Convenio, podrán ser publicadas por MSD en su página web dentro del primer semestre del año posterior en el que se realicen y estarán públicamente disponible en dicha página por un plazo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto.

La Entidad reconoce saber que MSD ha desarrollado un Código de Conducta de Socios Comerciales de Merck que incorpora las pautas de ética empresarial que MSD espera en todos sus colaboradores. Copia del mismo está disponible en: http://ethics.merck.com/docs/mbpcoc/mbpcoc_spanish.pdf.

La Entidad asimismo reconoce que MSD está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades.

La Entidad garantiza que ni la Entidad ni sus filiales, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, está o será incluido, durante la vigencia del presente Convenio: (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América (<https://oig.hhs.gov/>); (ii) en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el

Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América; (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas federales de procurement o non-procurement; (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.

SEXTO.- General

6.1. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio, será efectuado: a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, o burofax, o b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

6.2. El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

6.3. Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la Fundación en favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de MSD.

6.4. La Fundación mantendrá indemne a MSD por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, y, en particular las establecidas en el Pacto 3.1 anterior.

6.5. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Granada(capital).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A.

Dña. [REDACTED]

**FUNDACION PARA LA INVESTIGACION BIOSANITARIA DE ANDALUCIA
ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO (FIBAO)**

D. [REDACTED]

Vº Bº

D. [REDACTED]
Jefe de Servicio de Reumatología
Hospital Universitario Virgen de las Nieves